



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0347-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma al Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Pública, con opinión de Fortalecimiento al Federalismo.

II.- SINOPSIS

Establecer que las entidades y municipios deberán publicar el último día de cada mes su información con respecto a los registros de su deuda; asimismo deberán incluir los montos reales, intereses, condiciones de contratación, préstamos a corto plazo contraídos con la banca comercial y déficits actuariales de sistemas de pensiones locales y de instituciones estatales de educación superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 9o.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar <i>en forma periódica</i> su información con respecto a los registros de su deuda.</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9o. Las participaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p> <p>...</p> <p>Las entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso las entidades federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar el último día de cada mes su información con respecto a los registros de su deuda; incluyendo montos reales, intereses, condiciones de contratación, préstamos a corto plazo contraídos con la banca comercial y déficits actuariales de sistemas de pensiones</p>



...	locales y de instituciones estatales de educación superior.
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM